



## RESOLUCION DIRECTORAL N° 677 -2016-ANA-AAA-IX-UCAYALI

Calleria, 14 SEP 2016

### VISTO:

El expediente administrativo N° 515-2014, con CUT N° 98598-2016, tramitado ante la Administración Local de Agua Tarma, organizado por el Comité de Usuarios Chuluscancha, mediante el cual solicita Formalización de Uso de Agua Superficial con fines Agrarios; y posteriormente con fecha 05.07.2016, presenta desistimiento del trámite administrativo de Formalización de Uso de Agua Superficial con fines Agrarios, y;

### CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, según la Segunda Disposición Complementaria Transitoria Final de la acotada Ley, los usuarios que no cuenten con derechos de uso de agua pero que estén usando el recurso natural de manera, pública, pacífica y continua durante cinco (5) años o más pueden solicitar a la Autoridad Nacional el otorgamiento de su correspondiente derecho de uso de agua, para lo cual deben acreditar dicho uso de acuerdo con las condiciones establecidas en el Reglamento, siempre que no afecte el derecho de terceros;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, dispone que esta Autoridad dictará, mediante resolución Jefatural, las disposiciones necesarias y requisitos para acceder a la formalización de derechos de uso de agua a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final antes citada;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA, se aprueba la "Metodología de Formalización de Usos de Agua Poblacional y Agrario";

Que, mediante Solicitud S/N, de fecha 24.06.2014, el Comité de Usuarios Chuluscancha, presenta ante la Administración Local de Agua Tarma, la solicitud de Formalización de Uso de Agua Superficial con fines Agrarios, la cual se tramita en el marco de la Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA;

Que, con fecha 05.07.2016, el Comité de Usuarios Chuluscancha, presenta ante la Administración Local de Agua Tarma, la solicitud de desistimiento del procedimiento de administrativo de Formalización de Uso de Agua Superficial con fines Agrarios, por los fundamentos que en ella se consignan;

Que, la Ley N° 27444 – Ley del Procedimientos Administrativo General, prevé lo referido al Desistimiento del Procedimiento o de la pretensión en su Artículo 189°, estableciendo en su literal. 189.1 el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento. 189.2, El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa. 189.3 El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado. 189.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento. 189.5



## RESOLUCION DIRECTORAL N° 677 -2015-ANA-AAA-IX-UCAYALI

El desistimiento se podrá realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final en la instancia. 189.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento. 189.7. La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general. En ese caso, la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuará el procedimiento;

Que, el jurista Dante A. Cervantes Anaya (Manual de Derecho Administrativo. 7ma. Edición. Editorial Rodhas. Lima 2015. Págs. 797-798) señala que: "(...) la diferencia entre el desistimiento del procedimiento y el desistimiento de la pretensión. El desistimiento del procedimiento importara la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento; el desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa. El desistimiento se podrá realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final en la instancia.";

Que, la Subdirección de la Unidad de Asesoría Jurídica, ha realizado la evaluación del presente expediente administrativo, y conforme a lo señalado en la normatividad antes acotada y la doctrina ya mencionada; estamos ante un desistimiento de procedimiento, toda vez que con su solicitud implica la culminación del mismo; del mismo modo, se desprende que no existe en el trámite del procedimiento, terceros administrados que se hubiesen apersonado y que refieran que sus intereses resulten afectados, por lo que corresponde aceptar el desistimiento tramitado por el Comité de Usuarios Chuluscancha, y en consecuencia declarar la conclusión del procedimiento de administrativo de Formalización de Uso de Agua Superficial con fines Agrarios, iniciado mediante solicitud de fecha 24.06.2014;

Que, estando a lo opinado por la Subdirección de la Unidad de Asesoría Jurídica, según el Informe Legal N° 764-2016-ANA-AAA-IX-U/SDUAJ; y en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, así como la Resolución Jefatural N° 226-2014-ANA, por la cual se designó al Director de la Autoridad Administrativa del Agua IX Ucayali;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR** la solicitud de desistimiento presentada por el Comité de Usuarios Chuluscancha, respecto del procedimiento Administrativo de Formalización de Uso de Agua Superficial con fines Agrarios, iniciado mediante solicitud de fecha 24.06.2014, ingresado con expediente N° 515-2014-ALA Tarma y con CUT N° 98598-2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR CONCLUIDO** el presente procedimiento administrativo, en el estado en el que se encuentre, sin pronunciamiento sobre el fondo y en tal virtud se dispone su archivamiento.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR**, a la Administración Local de Agua Tarma, la notificación de la presente resolución al Comité de Usuarios Chuluscancha, para su conocimiento, en el modo y forma de Ley.

### Regístrese y Comuníquese

  
Ing. Luis Fernando Bini Martín  
DIRECTOR  
ANA - AAA IX UCAYALI

